

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL
DEL BANCO DE ESPAÑA
DE
OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

Suma anterior 38.750 07

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO
COMISION PROVINCIAL
DE
OVIEDO.

Sesion del día 6 de Mayo de 1879.
Presidencia del Sr. Guzman.

(CONTINUACION.)

- 37 Manuel Gonzalez Fernandez, solicita ingresar en Madrid, donde reside; revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92, se acordó que se certifique por el Párroco si existe el hermano de este mozo llamado José, determinando, en caso afirmativo, su edad y estado civil.
- 38 Antonio Francos y Francos, no se presentó.
- 40 Manuel Gonzalez Fernandez, no se presentó.
- 41 José Fernandez Alvarez, no se presentó.
- 42 Gerbasio Gonzalez, no se presentó.
- 43 José Barrero Acero, útil para la reserva.
- 44 Nicolás Diaz Alvarez, no se presentó.
- 45 Antonio Fernandez Fernandez, no se presentó.
- 46 José Parrondo Arnaldo, revisada su exencion del párrafo 9.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.
- 47 Vicente Moran Fernandez, revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92, se acordó que se presente el padre a reconocimiento y se determine la fecha del matrimonio del hermano.
- 48 José Fernandez Puente, revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reseava y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.
- 49 Eugenio Garcia y Garcia, inútil.

50 Segundo Fernandez Argüelles, útil.

52 Pedro Fernandez Rodriguez, no se presentó.

53 Manuel Martinez Gomez, vista la certification presentada al objeto de acreditar que se halla enfermo, se acordó que se dé orden para su presentacion.

54 Manuel Florez Fernandez, útil.

55 Antonio Garcia Menendez, corto.

56 Manuel Iglesias, útil.

57 Ramon Parrondo Gonzalez, revisada su exencion de los párrafos 2.º y 10 del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que se acredite la existencia de su hermano en el servicio activo, por su suerte.

59 Robustiano Gonzalez Villar, revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre apto para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion, y que se dé orden para la presentacion del mozo para su entrega en Caja con destino al ejército activo.

60 Ramon Fernandez Suarez, útil.

61 Manuel Garcia Colado, no se presentó.

62 Eleuterio Perez Antolino, útil.

64 Salvador Bueno, revisada su exencion del párrafo 6.º del artículo 82, y considerando que la madre del mozo vive en compañía de un individuo que, al parecer, la mantiene, y que por consiguiente no necesita los auxilios del quinto, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion, y que se dé orden para la presentacion del mozo para su entrega con destino al ejército activo.

65 Benito Rodriguez Anton, inútil.

67 Manuel Garcia y Garcia, no se presentó.

68 Leon Rey Arias, revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido, se acordó confirmar el fa-

llo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

69 Antonio Rodriguez Alvarez, inútil.

71 Nicolás Fernandez Alvarez, revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y vista la certification presentada por la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio activo por su suerte, se acordó aplicarle dicha exencion.

72 Rafael Rodriguez Reguero, corto.

73 Casimiro Rodriguez Pelaez, se acordó que se presente a revision de talla.

74 Buenaventura Garcia Berdasco, revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 92, se acordó que se justifique si la madre le crió y educó.

75 Ceferino Perez Fernandez, no se presentó.

76 Domingo Garcia Fernandez, no se presentó.

77 Manuel Gancedo Garcia, corto.

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Roman Oriol, residente en esta ciudad, como apoderado de la Sociedad La Montañesa, ha presentado solicitud de registro de ochenta y una hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Legalidad Montañesa, sita en término de Caborana, paraje llamado Llariada, parroquia de Moreda, concejo de Aller; lindante al NE. mina Eugenia, al NO. la misma y mina Cuatro amigos, al SO. mina José María y al SE. esta misma y el registro Josefa de D. Pascual Zaera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 1.º de la 1.ª pertenencia de la mina Cuatro amigos, ó sea la estaca S. de dicha pertenencia. Desde el punto de partida se medirán 500 metros en direccion 32º y se pondrá la 1.ª estaca: de 1.ª a 2.ª 200 metros en direccion 230º; de 2.ª a 3.ª 300 metros en di-

rección 320°; de 3.ª a 4.ª 200 metros en dirección 230°; de 4.ª a 5.ª 300 metros en dirección 320°; de 5.ª a 6.ª 100 metros en dirección 230°; de 6.ª a 7.ª 200 metros en dirección 320°; de 7.ª a 8.ª 300 metros en dirección 230°; de 8.ª a 9.ª 800 metros en dirección 140°; de 9.ª a 10.ª 200 metros en dirección 50°; de 10.ª a 11.ª 800 metros en dirección 140°; de 11.ª a 12.ª 500 metros en dirección 50°; de 12.ª a 13.ª 300 metros en dirección 320°; de 13.ª a punto de partida 100 metros en dirección 50°

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 27 de Febrero de 1880.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Roman Oriol, residente en esta ciudad, como apoderado de la Sociedad La Montañesa, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Definitiva Montañesa, sita en el paraje llamado el Campo de Moreda, parroquia de Moreda, concejo de Aller; lindante al Nordeste mina Petrita, al Sudeste minas Manuela y Allerana, Morena 2.ª, al Sudoeste registro Carlota de D. Pascual Zaera y al Noroeste mina Campomanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sudeste de la iglesia de Moreda. Desde el punto de partida se medirán en dirección 230° 250 metros ó los que haya hasta intestar con la mina Manuela, colocando la primera estaca: de 1.ª a 2.ª dirección 320° 750 metros ó los que haya hasta intestar con la mina Petrita; de 2.ª a 3.ª 300 metros en dirección 50°; de 3.ª a 4.ª 2000 metros en dirección 140°; de 4.ª a 5.ª 300 metros en dirección 230°; de 5.ª a 1.ª 1250 metros en dirección 320°

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 27 de Febrero de 1880.—Nicolás Lapeña.

Núm. 240.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

(Continuacion).

Art. 62. Los alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de 150 pesetas que han satisfecho de entrada.

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un gergon.

Una colcha blanca.

Una cómoda papelera.

Una banqueta ó silla.

Un correaje completo.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion. No podrán cambiárselos y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 65. El alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de «muy bueno» en todas las materias de exámenes, podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico, dentro del plazo de un mes, contado desde el día de su

entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de «bueno» por unanimidad, (art. 5.º de la Real orden de 30 de Diciembre último), en todos los ejercicios que haga. Por ningún concepto se permitirá que los Alumnos ganen el segundo y tercer curso Académico, ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 66. Todo alumno podrá solicitar previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el Reglamento interior.

Art. 67. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del Alumno no fuere completamente satisfactorio.

Nota. El número de externos no podrá exceder de la sexta parte del de alumnos, según lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876, y precisamente los que tengan en Toledo sus padres ó tutores legales.

Art. 68. El alumno que pierda un año, podrá repetirlo siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria des aplicación; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Lo mismo se hará, sin esperar el examen de fin de año, si durante el curso repetido diese muestras de notoria des aplicación.—(Art. 10 de la Real orden de 30 de Diciembre último.)

Art. 69. Desde el día que se filien los alumnos, quedarán obligados á cumplir los deberes que impone este Reglamento: serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan, y en las escuelas se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia 90 pensiones de 1,50 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales generales.

Art. 76. Para el ingreso de los alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de examen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuación:

Gramática Castellana.
Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo.

Historia de España y Geografía con la extension que determinan los programas.

Además de estas instrucciones reglamentarias se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1.ª Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excmo. Sr. Director general del Arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoría de hijos militares y paisanos en que se dividen los aspirantes continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

2.ª El aspirante que no se presente al examen al ser llamado en tres dias consecutivos perderá el derecho al ingreso, á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentan hasta el día 10 de Agosto en que terminarán los ejercicios de examen.

Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 7 de Marzo de 1880.—De orden de S. E., El Brigadier Secretario, Francisco Costa.

(Se continuará).

DIRECCION GENERAL de los Cuerpos de Estado Mayor DEL EJERCITO Y PLAZAS.

PROGRAMA

detailed de las materias que comprende

el examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

(Continuacion).

Planos perpendiculares.

Propiedades relativas á un diedro recto y á la perpendicular á una de sus caras: plano trazado por una recta dada perpendicularmente á un plano dado; interseccion de dos planos perpendiculares á un tercero.

Ángulos poliedros.

Convexidad de un ángulo poliedro; ángulos poliedros simétricos; propiedades generales de los ángulos poliedros convexos; condiciones para que se pueda formar un triedro con tres caras dadas; diedros suplementarios; origen del principio de dualidad; condiciones para que se pueda formar un triedro con tres diedros dados; casos de igualdad de los diedros.

Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades relativas á las caras opuestas y á las diagonales del paralelepípedo: secciones del prisma por planos paralelos; seccion recta; área lateral del prisma.

Volumen del prisma.

Teoremas preliminares relativos á la trasformacion del prisma oblicuo en recto, y á la descomposicion del paralelepípedo por un plano diagonal; volumen del paralelepípedo rectángulo; volumen del paralelepípedo recto y de uno cualquiera; volúmen del prisma cualquiera; consecuencias

Propiedades generales y área lateral de la pirámide.

Seccion de una pirámide por un plano paralelo á su base; consecuencias; área lateral de una pirámide regular y de un tronco de pirámide regular

Volumen de la pirámide.

Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y de la misma altura; volúmen de la pirámide; consecuencias; caso del tetraedro regular; método para valuar el volúmen de un poliedro cualquiera; método para valuar el volúmen del tronco de pirámide de bases paralelas; fórmulas relativas al tronco de primera ó de segunda especie; fórmulas relativas del tronco de prisma triangular; aplicacion al tronco de paralelepípedo; aplicacion del poliedro que tiene por bases dos polígonos cualesquiera; situados en planos paralelos y limitada lateralmente por triángulos ó trapecios; aplicacion á los montones de piedra, volquetes, etc.

Figuras simétricas.

Simetría con respecto á un centro, á un eje ó á un plano; influencia de la posición del centro ó del plano de simetría; manera de reducir una á otra la simetría con respecto á un centro y la simetría con respecto á un plano; propiedades relativas á dos rectas simétricas ó á dos planos simétricos; propiedades de los poliedros simétricos; equivalencia de dos poliedros simétricos.

Poliedros semejantes.

Casos de semejanza de dos pirámides triangulares; descomposicion de dos poliedros semejantes en tetraedros semejantes; relacion de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

Apéndice.

Propiedades generales de los poliedros convexos; teorema de Euler

(S + F = A + 2.) — Condiciones de igualdad y semejanza de los poliedros convexos.

Cilindro de revolucion.

Nociones preliminares; plano tangente; prisma inscripto ó circunscripto; cilindros semejantes; área lateral del cilindro de revolucion; desarrollo; volúmen del cilindro de revolucion.

Cono de revolucion.

Nociones preliminares; plano tangente; pirámide incripta ó circunscripta; conos semejantes; área lateral del cono de revolucion; desarrollo; área del tronco de cono de bases paralelas; volúmen de cono de revolucion; área del tronco de cono de bases paralelas; fórmulas para el tronco de primera especie y de segunda especie; aplicaciones á la cubicion de los troncos rollizos de árboles y de los toneles.

(Se continuará.)

Núm. 349.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Anuncio.

Por el presente se ordena la presentacion en esta Dependencia á recoger una Real orden que les interesa á los individuos procedentes del ejército de la Isla de Cuba, cuyos cuerpos y nombres á continuacion se expresan:

Guardia civil, cabo 1.º Ramon Gonzalez Vazquez.

Guardia 2.º, Manuel Rivero Gonzalez.

Artillería, Pedro Rivero Sanchez. Establecimiento de remonta, soldado Antonio Fernandez Perez.

Oviedo 12 de Abril de 1880.—D. O. de S. E., el Comandante Secretario, Severino Sanchez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 352.

Peñamellera.

Debiendo procederse á la rectificacion de la riqueza imponible que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1880-81; los contribuyentes vecinos ó forasteros que tengan que hacer traspasos ó reclamaciones, presentarán sus solicitudes en forma en la Secretaría de Ayuntamiento desde el día doce del corriente mes de Abril hasta 30 del mismo, trascurrido el cual no serán admitidas.

Peñamellera 10 de Abril de 1880.—Manuel María Carabes.

Núm. 351.

Cudillero.

D. Calisto Gonzalez y Menendez, Alcalde constitucional de la villa y concejo de Cudillero, provincia de Oviedo.

Hago saber: que debiendo esta Junta pericial fijar la riqueza imponible de los contribuyentes para la formacion del repartimiento por contribucion territorial del inmediato año económico de 1880 á 81, los contribuyentes vecinos y forasteros pueden presentar en la Secretaría de este Municipio los documentos de los traspasos que les convenga hacer desde el día 16 al 30 del actual.

Cudillero y Abril 10 de 1880.—Calisto Gonzalez.

Núm. 350.

Teverga.

D. Alejandro Garcia Ramos, Alcalde constitucional del concejo de Teverga.

Hago saber: que acordada la rectificacion de la riqueza imponible de este concejo que ha de servir de base á la

confeccion del repartimiento general de la contribucion territorial del próximo ejercicio económico de 1880 á 1881, los contribuyentes vecinos y hacondados forasteros que tengan que hacer tras-pasos de bienes, presentarán sus reclamaciones justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes de Abril, pues trascurrido que sea dicho plazo no serán oidas.

Teverga 10 de Abril de 1880.—Alejandro G. Ramos.—Por su mandado.—Francisco I. Pando, Secretario.

Núm. 354.

Mieres.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos que produzcan las especies con venta libre de todos los vinos, aguardientes, aceites de comer y arder, sidra y cerveza; carnes frescas y saladas ruminantes de todas clases; trigo, cebada, centeno, maiz y sus harinas: sal comun, jabones y esquisito, para el próximo año económico de 1880 á 1881.

Se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa Consistorial de esta villa los dias 21 y 29 del corriente mes de Abril y hora de las diez de su mañana, en que tendrán lugar los remates, todo bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, y que están de manifiesto para conocimiento de los interesados que deseen verlos.

Mieres y Abril 9 de 1880.—El Alcalde, Cándido Alvarez Robles.—P. A. D. E. A., Tomás Urdangaray, Secretario.

Núm. 357.

Noreña.

D. Vicente Monte y Fernandez, Alcalde constitucional del concejo de Noreña.

Hago saber: que el Ayuntamiento y Junta pericial en sesión celebrada en este dia, acordó proceder á la rectificacion de la riqueza imponible para el año económico de 1880 á 81, para cuya operacion se señaló el resto del mes actual, dentro de cuyo plazo los contribuyentes forasteros y del concejo puedan hacer las altas y bajas que con derecho puedan hacerse.

Noreña y Abril 9 de 1880.—El Alcalde, Vicente Monte.

JUZGADOS.

Oviedo.

Don Francisco de Paula Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido judicial,

Hago saber: Que en esta Juzgado penden autos ejecutivos propuestos por don José Gonzalez Longoria, vecino de esta ciudad contra el Excelentísimo señor don José Maria Bernaldo de Quirós, Marqués de Camposagrado y de la Isabela, sobre pago de ciento veinte y seis mil sesenta y seis pesetas cincuenta y ocho céntimos, réditos de un siete por ciento y costas, en la que se embargaron á este último las fincas que á continuacion se expresan:

Concejo de Oviedo.

Valor en venta. Pesetas.

1.ª Una casa sita en esta ciudad y su calle de la Herrería, señalada con el número veintiocho, con frontis y entrada por

la Canóniga, por la que lleva el número dos, compuesta de piso terreno y otros dos principal y segundo, desban y bohardilla, patio y otras muchas habitaciones y diferentes oficinas, ocupando un área de noventa mil cuatrocientos cincuenta y dos pies cuadrados: linda por el costado derecho, saliendo por la Herrería, la calle Canóniga; por la izquierda casa de don Alejandro Mon, y por la parte posterior casa y patio de los herederos de don Cayetano Arias Valdés, y por la salida de la calle Canóniga; linda al costado derecho y parte posterior la referida casa y patio de los herederos de don Cayetano Arias Valdés, y por el izquierdo calle de la Herrería, formando esquina: su valor en renta tres mil doscientas pesetas y en venta

80.000

Concejo de Siero.

2. Un coto compuesto de tierra labradía, prado y mata, conocido con los nombres de La Viñosa y el Prado, sito en la Ería grande, parroquia de Hévia, cabida de una hectárea, trece áreas y treinta y dos centiáreas, que linda al Norte con bienes de don Segundo Noriega y de Manuel Piquero, Sur otros de a capilla de don Evaristo Polledo y de don Ramon Rodriguez, al Este hacienda del señor Marqués de Santiago y al Oeste más foral de don Cándido Busto: su valor en renta cuarenta y siete pesetas, y en venta

940

3. Otro coto compuesto de tierras de labradío y prado, llamadas Campomanes y Fazallongas, sito en el término de las Campones, Ería grande, parroquia de Hévia, extension de setenta y dos áreas y noventa centiáreas, que linda al Norte con bienes de Francisco de la Vallina, Sur otros de la Nacion, que antes fueron de la juguería del Cabildo de Oviedo, al Este hacienda de los herederos de don Pedro Armada y de Juan Menendez, y al Oeste más de don Segundo Noriega: su valor en renta veinte y dos pesetas y en venta

440

4. Item. Otro coto compuesto de prado, titulado Fonciello, sito en términos de Marquibarrada de Fonciello, en la

parroquia de Tiñana; cabida de una hectárea y noventa y dos centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Joaquin Vigil, Sur más del señor Marqués de Santiago y de don Juan Uria, al Este hacienda de Florentina Gutierrez y el Oeste más que lleva Gregorio Argüelles: su valor en renta diez y ocho pesetas y en venta.

360

5. Item. Dos trozos de terreno de prado y mata unidos; cabida entre ambos de una hectárea y sesenta y cuatro centiáreas; sitios en dicho término de Marqui de la Barreda de Fonciello, parroquia de Tiñana, que linda al Norte con bienes del Sr. Marqués de Santiago, Sur sebe y hacienda de la casa de Meres, al Este mas de don Benito de Macua, al Oeste propiedad de la casa de Rato con la que corre para: su valor en renta veintisiete pesetas y en venta.

540

6. Item. Otros dos trozos de prado y heredad, sitios en la Barreda de Meres, parroquia de Tiñana, unidos; cabida entre ambos de cincuenta áreas y treinta y dos centiáreas, que lindan al Norte, Sur y Oeste con la casa de Meres, cortándolos por un lado la carretera que vá a Oviedo y al Este camino servidero: su valor en renta nueve pesetas y en venta

191

7. Item. Otros dos trozos reunidos de labradío, campo, prado, y extension de sesenta y nueve áreas y diez y nueve centiáreas, sitios en la Barreda, término del Arabinco, parroquia de Tiñana, que lindan al Norte con bienes de la casa de Meres, Sur, otros de la Nacion, al Este mas del Sr. Marqués de Santiago y al Oeste hacienda de la Agüeria del Cabildo de Oviedo: su valor en renta quince pesetas y en venta.

311

8 Item. Otros dos trozos de tierra labradía y mata, cabida entre ambos de diez y ocho áreas y ochenta centiáreas, unidos y sitios en la ería de Ortea, términos de Fonciello, parroquia de Tiñana, que linda al Norte y Este con hacienda de la casa de Cuetto, Sur mas de don José Pumarada y al Oeste bienes de Joaquin Vigil:

su valor en renta tres pesetas y en venta

60

9. Item El coto llamado de Vidreo, sito en término del mismo nombre junto al pozo, titulado de las Corujas, parroquia de Santa Marina, de tierras de mata, castañedo y robledal, extension de sesenta y nueve áreas y diez y nueve centiáreas; linda al Norte con bienes del señor Marqués de Santiago, Sur otros de los herederos de don Francisco del Campo, al Este, hacienda de don José del Campo y al Oeste mas de los herederos de don Andrés Roza: su valor en renta cinco pesetas y en venta

104

10. Item Dos trozos de prado, mata, castañedo y robledal, en término de Fornacal, parroquia de Santa Marina, cabida de una hectárea, trece áreas y veintidos centiáreas, unidos, que lindan al Norte con bienes de don Gerónimo Vallina, Sur otros de Eleuterio Palacios, al Este reguero y camino servidero y al Oeste bienes de don José de la Roza: su valor en renta diez y nueve pesetas y en venta

390

11. Item Otros dos trozos de tierra de labradía, llamados Campos de la Canosa, sitios estos en la parroquia de Santa Marina, de doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas, que linda al Norte y Este con camino servidero, Sur hacienda del señor Marqués de Santiago y al Oeste bienes Rectorales: su valor en renta cinco pesetas y en venta

104

12. Item Otros dos trozos terreno á pasto, mata y castañedo, cabida de setenta y dos áreas y noventa centiáreas, unidos, sitios en el término de la Meredal, parroquia de Hévia, que lindan al Norte con el Rio grande, Sur castañedo de María de la Vallina y bienes de don Rafael Gonzalez Villa, al Este castañedo que lleva Bernabé Arbesú y al Oeste hacienda del don Rafael Gonzalez Villa: su valor en renta quince pesetas y en venta

311

13. Item Otros dos trozos de labradío, unidos, con sus árboles, de extension veinticinco áreas y diez y seis centiáreas, sitios en la Llosa de Quintana, parroquia de Santa Marina, que

lindan al Norte con propiedad de don José del Campo, al Sur y Oeste bienes forales de don Cándido García Busto y al Este hacienda de doña María Fanjul: su valor en renta veintinueve pesetas y en venta

420

14. Item El coto llamado Rondiella, sito en el término del mismo nombre parroquia de Santa Marina, compuesto de varias tierras de mata, castañedo y robledal, en una extensión de dos hectáreas, siete áreas y cincuenta y siete centiáreas, que linda al Norte con bienes de don Vicente Ortea y de don Rafael González Villa al Sur y Este otros de don Rafael y al Oeste mas de don Juan Suarez. Su valor en renta sesenta y cinco pesetas y en venta.

1.311

15. Item. Otro coto llamado de los Payarones, sito en el término del mismo nombre, en la parroquia de Hévia, compuesta de tierra labradía, prado, mata, castañedo y robledal: cabida de dos hectáreas, ochenta y tres áreas y cinco centiáreas: dentro de la que se hallan una casa de piso terreno, con su corral, pajar y bodega, señalada con el número ciento siete, que ocupa un área de milcuatrocientos cincuenta y dos pies cuadrados y un hórreo sobre cuatro pies de madera delante de dicha casa, ocupando un área de trescientos seis pies cuadrados. Sus límites por los cuatro puntos cardinales, son: al Norte con bienes de la viuda de don Matías Jove, Sur otros de don Joaquín Palacio y de los herederos de Antonio de la Vallina, al Este hacienda de doña Ramona Careaga y de don Juan Argüelles y al Oeste mas de los herederos de José Argüelles. Su valor en renta ciento diez y seis pesetas y en venta.

2.300

16. Item. Otro coto llamado de Fontanavelga, sito en el término del mismo nombre, en la parroquia de Santa Marina, compuesto de tierra labradía, prado y árboles, extensión de setenta y nueve áreas y diez y nueve centiáreas, dentro de cuyo territorio se hallan una casa que se compone de piso terreno, con su bodega en el portal, corral y

pajar, señalada con el número quince, que ocupa un área de milseiscientos setenta y dos pies cuadrados, y un hórreo sobre cuatro pies de madera, ocupando un área de doscientos diez pies cuadrados; linda al Norte con camino servidero, Sur casa de don Victoriano Gutierrez y dicho camino, al Este hacienda de don Juan Fanjul y al Oeste mas del señor Marqués de Santiago y camino. Su valor en renta noventa y cinco pesetas y en venta.

1.900

17. Dos trozos de prado y castañedo unidos, sitos en el término de Fueyo, parroquia de Tiñana; cabida entre ambos de cincuenta áreas y treinta y dos centiáreas; lindan al Norte, Este y Oeste con hacienda de la casa de Cueto y al Sur camino servidero. Estos dos trozos son atavesados por un camino servidero. Su valor en renta veinte pesetas y en venta.

410

18. Item. El coto llamado de Fueyo, sito en el término del mismo nombre, en la parroquia de Tiñana, compuesto de prado, labradío, castañedo y robledal, en el que se halla medio día de bueyes ó sea seis áreas y veinte y nueve centiáreas, propio de Antonio Fanjul: por la parte arriba tiene de extensión dos hectáreas y treinta y tres áreas, dentro de la que encuentran, una casa de piso terreno con dos cuartos en el portal, corral y pajar, dos cabañones, señalada con el número cincuenta, que ocupa un área de milcuatrocientos treinta pies cuadrados. Un hórreo sobre seis pies de madera, este delante de la anterior casa, ocupando un área de ciento treinta pies cuadrados. Otra casa de piso terreno con su bodega en el portal, corral y pajar, señalada con el número cincuenta y uno que forma un área de mil doscientos diez y seis pies cuadrados, y una panera sobre seis pies de madera delante de la anterior casa, de quinientos setenta pies cuadrados. Sus límites por los cuatro puntos cardinales son: al Norte con camino servidero y hacienda de la casa de Meres, al Sur mas de Anto-

nio Fanjul y camino servidero, Este bienes de dicha casa de Meres y de don José Sánchez Lamuño y al Oeste sebe y bienes de José García. Su valor en renta en doscientas cuarenta y ocho pesetas y en venta.

4.964

19. Tres trozos de tierra labradía y castañedo unidos y sitos en el término de la Cuesta, parroquia de Tiñana, extensión entre todos, por los cuales pasa un camino servidero, de cincuenta áreas y treinta y dos centiáreas, que lindan al Norte con bienes de don José Pumada y camino servidero Sur otros de la casa de Cueto, al Este mas de este y de don José Pumarada y al Oeste otros de la Obra pía de Valdés y de dicho Pumarada. Su valor en renta diez pesetas y en venta en

196

20. Item. Un coto llamado Santiago, sito en el término de la Mata, de este nombre en Tozana, parroquia de Tiñana, compuesto de tierras labradías, prado, mata y castañedo, atravesándole únicamente un camino servidero para comodidad de los colonos: cabida de una hectárea cincuenta y siete áreas y veinticinco centiáreas, que sus límites por los cuatro puntos cardinales son: al Norte con bienes de don Francisco Palacio, Sur de la casa de Meres, al Este mas de Manuel Piquero y al Oeste reguero y hacienda de Manuel Palacio. Su valor en renta cuarenta y ocho pesetas y en venta.

960

21. Item. Un castañedo en el término de Manjegano, en Tozana, parroquia de Tiñana: extensión de diez y ocho áreas y ochenta y siete centiáreas, que linda Norte y Sur con hacienda de la casa de Meres, al Este reguero y al Oeste bienes de don Joaquín Fernández Hévia. Su valor en renta cinco pesetas y en venta.

100

22. Un coto llamado de los Monteros, sito en la Llosa del mismo nombre en Tozana, parroquia de Tiñana, cabida de una hectárea, treinta y dos áreas y nueve centiáreas de prado labradío y arbolado, dentro del que se halla una casa de piso terreno con su corral y pajar, señalada con el número trein-

ta y uno que ocupa una área de novecientos setenta pies cuadrados; linda al Norte con calleja, Sur bienes de don Manuel Palacio, al Este otros de doña Joaquina Fernández Hévia y de la viuda de don Matías Jove y al Oeste mas que lleva Manuel Piquero. Su valor en renta ciento sesenta y dos pesetas y en venta.

3.251

23. Item. Otro coto de labradío y castañedo, en una extensión de una hectárea y setenta y cuatro centiáreas, atravesado únicamente por dos caminos servideros para comodidad de los colonos, que se halla sito en la parroquia de Tiñana y destinado a labradío y castañedo; linda al Norte con bienes de don Francisco Piquero, Sur otros de don Fernando de Torre, al Este mas de Juan Fanja y de la casa de Meres y al Oeste otros de la casa de Meres y de la de Cueto. Su valor en renta treinta y seis pesetas y en venta.

722

(Se continuará.)

ANUNCIOS NO OFICIALES.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.

En cumplimiento de lo que previenen los Estatutos ha acordado el Consejo convocar a Junta General ordinaria de señores accionistas para el 30 de Abril próximo, a la una de la tarde, debiendo tratarse en ella de la aprobacion de cuentas, fijacion del dividendo, nombramiento de Consejeros y Comision Inspectora, y resoluciones que procedan, en vista de la situacion creada a la Compañia por la rebaja de tarifas, impuesta por el Gobierno.

Los poseedores de diez ó más acciones pueden pasar a recoger el billete de entrada, previo depósito de sus títulos, en esta Secretaría, calle de Alcalá, 29, ó en la Caja de Gijón, hasta el día 15 de Abril, en que se cerrará la lista.

Madrid 27 de Marzo de 1880. — El Secretario, Aurelio Rico.

VENTA.

A voluntad de su dueño, se vende la casa sita en la calle de la Herreria, de esta ciudad, señalada con el núm. 29, compuesta de dos tiendas, primero y segundo piso y boardilla, la cual está libre de todo gravámen.

Las personas que deséen adquirirla, pueden entenderse con don Amalio Pumares, Lana, 1, imprenta del «Boletín oficial»

Imp. de Amalio Pumares.